



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con Enrique Mosconi, en la República Argentina, se pusieron las bases para lograr la Soberanía energética. Desde el 17 de octubre de 1922, hay un constante crecimiento y una expansión de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), que contribuyó a la desactivación del trust petrolero conformado por la Standard Oil y la Shell. YPF fue el motor del desarrollo nacional.

En esa misma línea, se produjo la reforma constitucional de 1949, cuando estaba al frente del gobierno nacional Juan Domingo Perón. Se incorporó el artículo 40 que establecía que "los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias".

Era indiscutible la jurisdicción nacional. Había claridad en la lucha por la independencia económica y energética. Era una bandera definida y levantada por nuestro Pueblo.

Para muchos historiadores, el artículo 40 fijó un límite a los intereses de los grandes grupos económicos extranjeros. Pero el interés por el petróleo ha sido la causa de guerras y de numerosos golpes militares en Latinoamérica, y Argentina no fue la excepción. Estos grupos propiciaron el golpe militar de 1955. Era más fácil para el trust petrolero, condicionar la vida de muchas provincias, todas ellas empobrecidas y disgregadas, que hacerlo con un país unido, fuerte, integrado y soberano.

La proclama de la dictadura de 1956, derogó la reforma del 49 y declaró la vigencia de la Constitución de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898. Apenas unos años después, se dictó una norma que regiría la materia de hidrocarburos. La Ley N° 14.773, del 12 de noviembre de 1958, separó definitivamente la legislación de Hidrocarburos del Código de Minería.

Estableció el dominio nacional, exclusivo, imprescriptible e inalienable sobre los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, y prohibió las concesiones y todo contrato que contuviese cláusulas lesivas para la independencia económica o pudieran gravitar en la autodeterminación de la Nación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El gobierno estaba a cargo del Dr. Arturo Frondizi, cuya obra literaria mas conocida era: "Petróleo y Política", publicada en el año 1954, en la que denunció los contratos celebrados durante el gobierno peronista con una empresa extranjera, y en la que propuso el monopolio de YPF. Pero cuando llega a la Presidencia de la Nación, contrariando todas las ideas sustentadas en dicho libro, firmó contratos de perforación, exploración y explotación con un grupo de empresas petroleras extranjeras. Autorizó a esas empresas a introducir todo el material que estimasen necesario para la explotación petrolera. No pagaban impuestos, mientras que YPF estaba obligada a pagarlos. Consintió que el reintegro de las inversiones y las ganancias fueran girados al exterior sin ninguna restricción. YPF, en cambio, quedaba comprometida a comprarles todo el petróleo. El resultado de esto fue: Se triplicó la producción, no se pudo equilibrar la balanza de pagos y aumentó notablemente el déficit.

Estos contratos provocaron fuertes polémicas y durante el gobierno del Dr. Arturo Illia se cancelaron. Hubo un estancamiento de la producción, bajó la exploración y cayeron las reservas.

El Decreto-Ley N° 17.319, del año 1967 (gobierno dictatorial de Onganía), introdujo un nuevo estatuto que combinaba el régimen de libre concurrencia con el mantenimiento del dominio nacional. Los yacimientos siguieron en el patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional y otorgó a permisionarios y concesionarios el dominio de los hidrocarburos que extrajeran.

Desde 1976 a 1983, como está acreditado en el caso "Olmos, Alejandro", los directores de la empresa YPF se dedicaron a vaciarla, a destruir nuestra independencia y nuestro desarrollo industrial incipiente. La injerencia de los grupos económicos fue clara y hubo dirigentes políticos que se convirtieron en sus voceros, otros de buena fe creyeron que las Provincias productoras de hidrocarburos iban a ejercer más adecuadamente derechos sobre la propiedad de los yacimientos.

El Pacto Federal de Hidrocarburos, en la Ley de Federalización de Hidrocarburos N° 24.145, dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de las Provincias, según la jurisdicción en la que se encuentren.

En la Reforma Constitucional de 1994, se incorporó el artículo 124 a la Constitución Nacional, que en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su segundo párrafo reza: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Sin embargo, la Constitución Nacional, aún con esas modificaciones, reconoce que corresponden a la Nación las facultades para determinar la política nacional en materia de recursos naturales (Artículo 41 de la CN) e hidrocarburos (Artículo 75 incisos 12, 18 y 19). En ese sentido, el artículo 2° in fine de la Ley N° 26197 dispone: "El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo provisto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación, y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos. El diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional".

El artículo 1° de la Ley N° 26.741, estipula la Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina y declara "de interés público nacional, y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como su exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización". El artículo 2° de la ley 26.741 expresa: "El Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional".

De estas afirmaciones, surge que:

- El diseño de las políticas energéticas a nivel federal es responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional.
- La ley de hidrocarburos y su reglamentación rigen en esta materia, fijan los presupuestos mínimos y por ende, los estados provinciales no podrán modificar aspectos principales de aquella normativa.
- Las provincias asumen el ejercicio del dominio originario y la *administración* sobre los yacimientos de hidrocarburos. Administración estará a cargo de las provincias pero la jurisdicción está a cargo de la Nación.

Según el artículo 6 de la ley, es deber de la provincias: a. El control y la fiscalización de los permisos y concesiones; b. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los recursos, información y pago de cánones y regalías; c. disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; d. Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley 17.319 y su reglamentación.

Conforme lo establece la Constitución Nacional en su Artículo 41 y demás normas citadas, la Nación establecerá los presupuestos mínimos. Ellos estarán contenidos en un Plan anual Nacional de Inversiones, que contendrá las metas en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos para el logro de los objetivos de la Política Hidrocarburífera Nacional. Los ejes estratégicos son: incrementar y maximizar las inversiones y los recursos; buscar alianzas con otras petroleras nacionales y extranjeras para explorar y explotar hidrocarburos convencionales y no convencionales; promover la "industrialización y comercialización" de los hidrocarburos con "alto valor agregado"; y proteger los "intereses de los consumidores relacionados con el precio, la calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos". Para alcanzar estos fines, el Decreto N° 1277/2012, ordena además la conformación de una Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones.

La historia demuestra que la mayor producción en esta materia y la posibilidad de un balance sin déficit, se dio en los momentos en que la Nación tenía a su cargo la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En nuestro país, cuando el Estado Nacional dejó desregulada esta materia y con casi exclusiva intervención de las provincias en las definiciones y ejecución de las políticas y acciones hidrocarburíferas, como en los años 90, los únicos que se beneficiaron fueron los grandes grupos económicos.

Resulta una falacia pensar que las provincias están en condiciones de hacerse cargo de la elaboración de un plan de inversiones, de su ejecución y de sus acciones cuando apenas han podido hacerse cargo de la administración. Está probado que durante estos últimos meses, acompañados por una decisión política nacional de exigir a las empresas que se abstengan de desinvertir, pudieron poner coto a los incumplimientos de las grandes empresas. Y aún en este caso, es necesario acordar que si las empresas extranjeras incurren en incumplimientos severos con la normativa respecto de los presupuestos mínimos, Nación puede revertir las concesiones otorgadas. No hay razones para que las provincias admitan esas graves desobediencias a la ley si efectivamente están interesadas en la defensa de los intereses de sus provincias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El federalismo no puede significar el debilitamiento de la Soberanía Nacional. La recuperación de la empresa YPF ha sido celebrada por todos y es una decisión soberana que no podemos tratar de fragmentar para que se repitan hechos que tanto hemos lamentado.

Muchos son los ciudadanos que siguen pensando que es posible recuperar la dirección trazada en el artículo 40 de la Constitución de 1994, y que la mejor forma de cuidar los recursos naturales de nuestra provincia es apostando a la formación de un Estado Nacional y de un Estado que no permita que lo avasallen los intereses de los grupos de más poder económico.

Por ello:

Autor: Silvia Renée Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su satisfacción por las políticas adoptadas en cuestión energética a través de los Decretos N° 1277/2012 y N° 1278/2012.

Artículo 2°.- De forma.